

**Señores:**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA – SALA LABORAL.**

Atn. Magistrado Ponente: LUIS JAVIER AVILA CABALLERO

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso laboral de doble instancia**

**Demandante: JOSE JAVIER JIMENEZ JASPE**

**Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.**

**Llamado en garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**

**Radicado: 13001310500120180011401**

### **Actuación: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Quien suscribe, **DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1047440312 de Cartagena y T.P. No. 293405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la entidad llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**, mediante el presente escrito me permito recorrer el traslado que fue dado mediante auto del fechado del 26 de junio de 2024 en los siguientes términos.

#### **I. ALEGATOS DE CONCLUSION.**

Se reitera en esta oportunidad procesal que durante el curso del proceso no se ha demostrado incumplimiento derivado del vínculo contractual entre TEMPORALES UNO A y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo cual quedó probado en el interrogatorio rendido por el demandante, quien manifestó que si bien existió una relación contractual entre este y la empresa TEMPORALES UNO A S.A., como trabajador en misión para el FONDO NACIONAL, dicho contrato se desarrolló en debida forma, es decir, durante la prestación del servicio al señor Jiménez le fueron reconocidas las acreencias laborales a que hubo lugar en su momento.

Así mismo, en dicho interrogatorio se reconoció que la vinculación de la empresa TEMPORALES UNO A S. A., al proceso obedeció a un ERROR por parte del señor Jiménez, hecho que luego fue confirmado con el desistimiento que realizó el demandante frente a las pretensiones que involucraban a TEMPORALES UNO A y con ella, la desvinculación del proceso fechada del 3 de agosto de 2021, que fue admitida por el Despacho.

Por lo anterior y debido a que la vinculación de SURA es únicamente con ocasión de la relación contractual del demandante con TEMPORALES UNO A y que, al estar desvinculada a la fecha del proceso, no le asiste obligación alguna a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en el caso que nos ocupa.

En este estado del proceso, sigue siendo incomprensible la razón por la cual la parte demandante desiste de la de las pretensiones de la demanda FRENTE A TEMPORALES UNO y no frente a SURAMERICANA, que finalmente fue vinculada ÚNICAMENTE para responder eventualmente por el incumplimiento del vínculo existente entre TEMPORALES

UNO y FONDO NACIONAL DEL AHORRO por el suministro del accionante como trabajador en misión, que como ya se dijo y como quedó probado dicho incumplimiento en inexistente.

En ese sentido, queda evidenciada la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE TEMPORALES UNO A y, en consecuencia, LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no solamente por los argumentos expuestos, si no también, con fundamento de la revisión del expediente donde a la fecha no se evidencia prueba de contrato, ni certificación ni ninguna otra prueba documental que permita inferir que la afianzada TEMPORALES UNO A remitió o pudo haber remitido como trabajador en misión al demandante, entre los periodos de 1 de octubre de 2015 a 15 de noviembre de 2015.

Por ello, solicito al despacho desestimar las pretensiones de la demanda frente a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme los argumentos expuestos.

Para efectos de notificaciones, podrán remitirse a la dirección de correo electrónico:  
[danielav@hincapiemolina.com](mailto:danielav@hincapiemolina.com) ; [soporte@hincapiemolina.com](mailto:soporte@hincapiemolina.com)

Cordialmente,



**DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO**  
**C.C. No. 1047440312 de Cartagena**  
**T.P. No. 293405 del Consejo Superior de la Judicatura.**